



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 835

(15 - Jun - 2023)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral y se ordena su pago, a una funcionaria del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Resoluciones de Idartes N° 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 1 de la Ley 776 del diecisiete (17) de diciembre de 2002, señala: *“Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley.”*

(...)

Parágrafo 2°. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.”

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la Ley 776 2002¹. En consecuencia, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, deberán reconocer y pagar el auxilio económico del 100% del salario ingreso base de cotización, desde el día siguiente en el que sucedió el accidente o inició la incapacidad y hasta el momento de la rehabilitación, curación o dado el caso se declare la incapacidad permanente parcial o invalidez.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que *“(…) del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la*

¹ “Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional. El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros cientos ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación. Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal. Parágrafo 1°. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario. Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 835
(15 - Jun - 2023)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral y se ordena su pago, a una funcionaria del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993”

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, dónde se encuentre afiliado el funcionario, el cobro de la incapacidad por accidente laboral. Se adjunta certificado de afiliación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante radicado Orfeo N° 20234600065292 del cinco (5) de junio de 2023 dirigido a la Subdirección Administrativa – Talento Humano, la funcionaria OLGA PIEDAD ORJUELA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.747.775, quien se desempeña en el empleo de planta global de carácter provisional denominado Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 02, ubicado en la Subdirección de las Artes del Idartes, allegó certificado de incapacidad N° 20432 de fecha primero (1) de junio de 2023, generado por el médico general Víctor Zúñiga adscrito a la ARL SEGUROS BOLIVAR, donde le concedió dos (02) días de incapacidad médica comprendida entre el día primero (1) al dos (2) de junio de 2023, documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por accidente laboral a la funcionaria OLGA PIEDAD ORJUELA RAMIREZ, tal y como se indica a continuación:

FUNCIONARIO		OLGA PIEDAD ORJUELA RAMIREZ					
EPS	ARL SEGUROS BOLIVAR						
SALARIO BASE	\$ 2.124.532						
FECHA DE INCAPACIDAD	Del primero (1) al dos (2) de junio de 2023						
DIAS DE INCAPACIDAD	2	01-06-2023 al 02-06-2023					
TOTAL, DIAS DE INCAPACIDAD	Uno (01)						
	ARL	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
	0	100	\$70.818	1	100	\$ 70.818	\$ 141.636

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder dos (2) días de licencia por accidente laboral a la funcionaria OLGA PIEDAD ORJUELA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.747.775, quien se desempeña en el empleo de planta global de carácter provisional denominado Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 02, ubicado en la Subdirección de las Artes del Idartes, comprendida entre el día primero (1) al dos (2) de junio de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia por enfermedad que se reconoce equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.635) con cobertura del cien por ciento (100%) por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia de incapacidad por accidente de trabajo concedida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, en la nómina correspondiente, con cargo al Auxilio de incapacidad del rubro 1.310.101.010.103 del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 835
(15 - Jun - 2023)

“Por la cual se concede una licencia por accidente laboral y se ordena su pago, a una funcionaria del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

ARTÍCULO CUARTO: Requerir por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo de la funcionaria OLGA PIEDAD ORJUELA RAMÍREZ identificada con Cédula de ciudadanía N° 51.747.775.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, que los valores reconocidos a la funcionaria OLGA PIEDAD ORJUELA RAMÍREZ, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de un (1) día de salario equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la funcionaria OLGA PIEDAD ORJUELA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.747.775.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, 15 - Jun - 2023

Liliana Morales Ortiz
LILIANA MORALES ORTIZ

Subdirectora Administrativa y Financiera

<i>La liquidación de la incapacidad médica con la indicación de los rubros que se afectarán para el reconocimiento, ha sido efectuada por el personal de la Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano de la Entidad:</i>		
<i>El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:</i>		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano:	Daniel Ospina Donado -Contratista Talento Humano – Claudia Milena Salazar Cubillos - Contratista Talento Humano	<i>Claudia</i>
Revisó Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano:	Karen Charlot Santisteban Muriel– Profesional Especializado Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano	<i>Karen Santisteban</i>
Revisó SAF-Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano	<i>Robertson</i>
Revisó Oficina Asesora Jurídica:	María Ximena Correa Rivera – Contratista- Oficina Asesora Jurídica	<i>María Ximena</i>
Aprobó revisión Oficina Asesora Jurídica:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Sandra</i>



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -TALENTO HUMANO

SISTEMA DE PERSONAL Y NOMINA

RELACION INCAPACIDADES PROFESIONALES

Fecha elab: 05-JUN-2023 17:38

Periodo de Pago : 1 Junio 2023 A 30 Junio 2023

Pag. 1 de 1

CEDULA	FUNCIONARIO	EPS/ARL	Tipo Incap	F Inicial	F Final	Total Dias Incap	Prorroga	Dias Reconoce EPS	Dias liq mes	Pago al 100%			Pago al 66.67%	
										Dias	Val días	IBC	IBC	Valor
51,747,775	OLGA PIEDAD ORJUELA RAMREZ	SEGUROS BOLIVAR S. A.	PROFESIONAL	01-06-2023	02-06-2023	3	N	2	1	1	\$70,818	\$2,124,532	\$2,124,532	\$70,818

Proyecto : Gina Pinzón, Contratista Nómina, Talento Humano-SAF

Revisó : Carolina Rodríguez, Contratista Nómina, Talento Humano-SAF

Adriana María Patiño Profesional Especializado (e) Nómina, Talento Humano - SAF